

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el día de fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se **declaró la invalidez** de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las leyes de ingresos de los municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, 16, fracciones de la I a la V, de la ley de ingresos del municipio de Nahuatzen y 15, fracciones de la I a la V, de la ley de ingresos del municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, respectivamente, el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza, Ziracuaretiro, Nahuatzen y Tumbiscatío, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Además, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2021

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza, Ziracuaretiro, Nahuatzen y Tumbiscatío, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y Uruapan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con**

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

su respectiva jurisdicción, a los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza, Ziracuaretiro, Nahuatzen y Tumbiscatío, todos de la entidad federativa referida, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 247/2022 (Morelia) y 248/2022 (Uruapan), en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales correspondientes**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de referencia**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1515/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **17/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

CAGV/PPG

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:16:33Z / 28/02/2022T15:16:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c d2 f4 d6 fe 22 ab 34 c8 e8 b9 78 47 f7 97 05 5e 25 6d 4e e3 fe cf df 9a cb a2 56 74 78 9f 63 42 66 ed 67 a1 c0 55 ac d5 ea f0 b0 03 a0 fb 1d fa 3a a9 fc a8 8f 0b fa db 36 5b 95 62 0a 87 0f 15 93 52 2a b9 a0 5e a1 39 0b 2e 30 62 68 6d fc 93 a6 d1 70 e0 8e 61 49 3d 68 26 e6 3f 4e 79 e0 0c 7b 44 b1 34 ba 9b bb 9f bd 1b 70 58 ca 05 db 13 51 8c 3d 2e 26 a2 bd af f6 b4 e4 93 46 32 d5 0c 45 2a 71 6c b9 6b 70 3b 3e 73 41 e9 5b fa 44 42 b6 ab e2 17 dd 0c 74 2f 33 7a 33 48 5b 67 45 64 fe 73 41 6b e9 1a 7d cd 5f e1 63 1b 0c 27 09 02 ed df fb b0 e4 ea 2c 8b 4a 4a c7 be 85 19 dc 9f c4 f2 6e b1 87 4f 64 f5 43 b1 64 d4 1e 76 8d b6 37 61 ba e3 c0 d6 91 63 09 53 4d 8e a9 07 c8 50 e7 db 50 b1 54 9f 40 f5 71 59 9a ac a2 a6 fc 93 c5 94 a3 4f 33 c4 d5 4e fe 83 41 24 92 ca e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:16:33Z / 28/02/2022T15:16:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:16:33Z / 28/02/2022T15:16:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478775			
	Datos estampillados	74B0F209FA6AAF1CC151AAC8E7BAB39ACCF28DE728B77E0272E4DFB1667059D8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T18:41:21Z / 21/02/2022T12:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 90 d7 24 df db 4f 21 dc 27 2a 1f c7 f0 b2 65 c0 6b 99 c5 19 53 09 84 58 ab 02 03 87 17 63 69 9f db 0c 26 4b b6 6e 33 b6 1d a3 55 c2 b3 f0 41 66 ac da 36 97 78 c2 c4 87 dd 71 f0 03 c5 3b 21 5d 13 35 50 da 24 f8 d2 2f 77 63 64 ab 45 4e a8 42 59 bb 4b b8 4d 59 05 7e 3d c6 e1 50 fa 7e bd 63 f1 8b fc 1e 1f c1 c3 08 27 83 11 d8 7f 98 a2 52 d1 eb fb 6e 14 c3 78 96 44 e2 47 b9 90 0a 7a 2a a3 e2 06 17 7d 9b 9d 72 72 8f 23 2f f1 d0 6c 92 70 28 59 5c c0 2c 77 40 22 0c b4 45 f2 ad c2 d1 6f 3c a0 f3 c4 de 4b 23 bf fa a7 9b 56 f3 2b da 6b b3 c3 c1 cd f6 ac f0 dc 78 5e 74 24 92 62 9a bd 44 a7 0d 4a ec 9f 61 8f 18 f3 40 bb 99 92 97 5d 77 db 10 a1 0e bf 19 b1 e7 a0 ed c0 16 0c b3 fb 87 1e 2b 96 03 21 da fe d0 3f 82 e6 dc aa b3 48 1d 89 e1 38 08 f3 6a 2a ce 14 07 00 46 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T18:41:21Z / 21/02/2022T12:41:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T18:41:21Z / 21/02/2022T12:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4455678			
	Datos estampillados	11C8AD50B1E51EE5704EF18B701DF886E0E57B7BB745A6EA85F9B5AB2C73FEF5			